

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2.021). A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto que data del 18 de junio de 2021. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTER No: 2222

PROCESO: APREHENSIÓN
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT:860.029.396-8
Contacto.judicial@gmfinanciam.com
APODERADO: DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
Juridicocali4@gconsultoraandino.com
DEMANDADO: MARIA EUGENIA CUESTA DIAZ
mariaeugenia@gmial.com
RADICACION: 2016-669-00

Conforme a la constancia secretarial que antecede esta providencia tiene por objeto resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante frente al Auto No. 1633 del 18 de junio de 2021, por el cual se declaró el desistimiento tácito.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 18 de junio de 2021, el Despacho resolvió declarar el desistimiento tácito, en razón a que había transcurrido más de un año, sin que hasta la fecha se hubiera realizado nueva actuación dentro del proceso de referencia.

En término legal, la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra del precitado auto, arguyendo que:

"(...) dentro del presente proceso de la referencia inició proceso de ejecución de garantía mobiliaria bajo el mecanismo de pago directo, en la cual se tomó como bastión principal y motivo de esta acción la Ley 1676 de 2013 y en concordancia el Decreto 1835 de 2015, por tal motivo este despacho mediante auto interlocutorio No. 2334 de fecha 25 de noviembre del 2016, notificado por estado el día 28 de noviembre de 2016, en el cual se LIBRÓ ORDEN DE APREHENSIÓN y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas IIU576, en contra de MARIA EUGENIA CUESTA DIAZ y a favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante auto de fecha 25 de noviembre del 2016, se ordenó la aprehensión del vehículo identificado con placas IIU576, por lo que para esos fines se ofició a la POLICIA NACIONAL – METROPOLITANA

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

DEL VALLE, mediante OFICIO No. 5029, el cual se radicó ante dicha entidad el día 25 de enero de 2017, y se puso en conocimiento al despacho dicha diligencia el día 26 de enero 2017, pues así se puede verificar en el proceso de la referencia."

Finalmente, y sumado a lo anterior, la parte demandante alega haber cumplido la carga procesal que le correspondía, conforme a lo establecido en el art.60 de la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015.

Así las cosas, y habiéndose llevado a cabo la respectiva revisión del expediente digital, se determinó que efectivamente el demandante ha cumplido con el trámite que corresponde al proceso de garantía mobiliaria (aprehensión) como se encuentra regulado en la ley 1676 de 2013; toda vez, que posterior al auto No. 2334 del 25 de noviembre de 2016, que admitió la aprehensión, este radicó el oficio No.5049 del 25 de noviembre de 2016, en las oficinas de la Policía Metropolitana de la ciudad de Cali, el día 25 de enero de 2017, autoridad externa a quien corresponde actualmente realizar el secuestro del vehículo, y quien no ha emitido respuesta.

Igualmente, queda probado que el demandado a cumplido con todos los requerimientos emitidos dentro del proceso, quedando en evidencia el error involuntario cometido por el despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE,

PRIMERO- REPONER la providencia que data del 18 de junio de 2021, conforme a las razones esbozadas en precedencia.

SEGUNDO- ORDENAR a la Policía Metropolitana de Cali abstenerse a dar cumplimiento al Oficio.1043 de julio de 2021 que ordenó el levantamiento de las medidas decretadas, dentro del presente trámite.

TERCERO- REQUERIR a la Policía Metropolitana de Cali para que de impulso e informe el estado actual de la medida ordenada en el Oficio No.5029 del 25 de noviembre de 2016.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de agosto de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f50be4270e90bf5d728d7cbdd31291c9c9d2d93f8aaed8f524e6a43ad3a8e5**

Documento generado en 23/08/2021 04:58:18 PM